Firmado digitalmente por BEJAR QUISPE Victoria Yanetd FAU 20562836927 soft
Cargo: Administrador Tecnico Ffs
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.04.2024 19:26:38 -05:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Cusco, 09 de Abril del 2024

RA N° D000096-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS - CUSCO

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2021-0003894, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador instruido contra la empresa Hermanos Quilla S.A.C, con RUC N°20554902520 y partida registral 13100055, por la presunta infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Intervención N° 002-2021-SERFOR-ATFFS CUSCO-AI, del 27 de enero de 2021, (en adelante, el Acta de Intervención), se inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, PAS), contra la empresa Hermanos Quilla S.A.C, con RUC N°20554902520 y partida registral 13100055 (en adelante, el administrado), por la presunta comisión de la infracción prevista en el artículo 207.3 literal i) del Reglamento para la Gestión Forestal[1] aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MIDAGRI (vigente al momento de cometida la presunta infracción); imputación de cargos formulada en atención al hecho que se detalla seguidamente:

- Transportar productos forestales sin contar con documentos que amparen su movilización.

Que, en dicha Acta de Intervención, en observancia del debido procedimiento, que rige la potestad sancionadora administrativa del Estado[2], se notificó al administrado con el acto[3] que inicia el PAS, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que presente los descargos que considere pertinentes. Asimismo, se dictó la medida provisoria de incautación provisional de 98 kilogramos de "palo santo" (*Bursea graveolens)* y 05 kilogramos de resina de "copal" (*Protium sp*);

---

[1] **Decreto Supremo N° 018-2015-MIDAGRI - Reglamento para la Gestión Forestal**
Artículo 207.- Infracciones vinculadas a la gestión del Patrimonio regulado en el Reglamento
(…)
207.3 Son infracciones muy graves las siguientes:
(…)
i. Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización.
(…)

[2] **TUO de la Ley N° 27444**
"**Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(…)
2. Debido Procedimiento.- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento
(...)"

[3] Acta de Intervención N° 02-2021-MINAGRI-SERFOR-ATFFS CUSCO del 27de enero de 2021.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **TI2YIVM**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, mediante escrito S/N del 05 de febrero de 2021, la representante de la contra la empresa Hermanos Quilla S.A.C, presenta sus descargos correspondientes contra el Acta de Intervención N° 02-2021-SERFOR-ATFFS CUSCO-AI;

Que, mediante el INF FIN INS N° D000011-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS CUSCO-AI, del 12 de julio de 2021, el órgano instructor responsable del PAS[4], determinó imponer a la empresa Hermanos Quilla S.A.C, una multa de 0.104 UIT al haberse demostrado la comisión de la infracción tipificada en el artículo 207.3 literal i) del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MIDAGRI;

Que, con la Carta N° D000280-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS CUSCO, del 15 de julio de 2021, se alcanza al administrado el INF FIN INS N° D000011-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS CUSCO-AI, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para realizar sus descargos, el que fue notificado mediante el documento precitado en fecha 15 de julio de 2021;

COMPETENCIA

Que, mediante el artículo 13º de la Ley Nº 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a partir de entonces, el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI modifico el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI, establece las funciones de las Administraciones técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, ATFFS);

Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1220, establece medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal, modifica entre ellos el artículo 145º de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, prescribe sobre potestad fiscalizadora y sancionadora, otorgando dicha potestad a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento;

Que, de otro lado, según establece en el literal l) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, en su condición de órganos desconcentrados del SERFOR, ejercen la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre, en los ámbitos donde no lo vienen haciendo los Gobiernos Regionales (ARFFS);

[4] Órgano Instructor: Guissela Juana Zans Romani.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **TI2YIVM**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como Órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR;

Que, de conformidad a lo dispuesto en artículo 248° y el numeral 1, del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, TUO de la LPAG), para el ejercicio de la potestad sancionadora, se requiere obligatoriamente que las entidades diferencien la fase instructora y sancionadora, las cuales deben estar a cargo de autoridades distintas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, dispuso en su artículo 3° las funciones de las autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las ATFFS, determinando que la autoridad sancionadora será ejercida por el administrador Técnico de la ATFFS;

Que, por consiguiente, corresponde a esta Administración Técnica disponer de oficio la caducidad del PAS seguido contra, la empresa Hermanos Quilla S.A.C, con RUC N°20554902520 y partida registral 13100055.

SOBRE LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que, al respecto, cabe indicar que el numeral 1 del artículo 259º[5] del TUO de la Ley Nº 27444, establece que *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de la notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento (…)";*

Que, de la misma manera, el numeral 2 del artículo 259°[6] del TUO de la Ley N° 27444, establece que *"Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo";*

Que, corresponde precisar que el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444, ha establecido que "*En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el*

[5] **TUO de la Ley Nº 27444**
Artículo 259º.- Caducidad del procedimiento sancionador
1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (…).

[6] **TUO de la Ley Nº 27444**
Artículo 259º.- Caducidad del procedimiento sancionador
(…)
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **TI2YIVM**

órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador"; por lo que, en el presente caso, al no haber operado el plazo prescriptorio de la facultad sancionadora de la Autoridad Administrativa, el órgano instructor se encuentra facultado para disponer el inicio de un nuevo procedimiento sancionador, a fin de determinarse las responsabilidades a que hubiera lugar, por la comisión de infracciones a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, la declaración de la caducidad, no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador;

Que, sobre el particular, el Acta de Intervención N° 02-2021-SERFOR-ATFFS CUSCO del 27 de enero de 2021, que da inicio al procedimiento sancionador fue notificado al administrado en la misma fecha, vale decir que, en dicha fecha se dio inicio formalmente al procedimiento administrativo sancionador y, siendo que hasta la fecha de emisión de la presente resolución, es decir, luego de excedido el plazo de nueve (9) meses señalados en la norma, no se ha emitido la resolución del mismo, este se entiende automáticamente caducado;

Que, en tal sentido, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, referido al plazo con el que cuenta la Autoridad Administrativa para resolver el procedimiento sancionador iniciado al administrado; por lo que, corresponde declarar la caducidad del procedimiento sancionador iniciado mediante Acta de Intervención N° 02-2021-SERFOR-ATFFS CUSCO del 27 de enero de 2021;

Que, en el presente caso se debe disponer que el Órgano Instructor evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador en mérito al numeral 4 del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 007-2013- MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014- MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº D000060-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Hermanos Quilla S.A.C, con RUC N°20554902520 y partida registral 13100055, a través del Acta de Intervención N° 02-2021-SERFOR-ATFFS CUSCO, en consecuencia, se dispone su archivo, en mérito a los considerandos señalados en la presente resolución.

Artículo 2.- Mantener vigente por el plazo de tres (3) meses la medida provisoria de decomiso del producto forestal maderable dictada a través del Acta de Intervención

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **TI2YIVM**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 02-2021-SERFOR-ATFFS CUSCO del 27 de enero de 2021, en tanto la Autoridad Instructora disponga, en caso corresponda, el inicio de procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a la señora Elizabeth Ovalle Ochoa, identificada con DNI N°40543846, gerente general de la empresa Hermanos Quilla S.A.C, domiciliado en Jr. Mendoza Merino N°880, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, a efectos de que tome conocimiento de su contenido.

Artículo 4°.- Disponer que la Autoridad Instructora evalué el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador respecto al hecho advertido en el del Acta de Intervención N° 02-2021-SERFOR-ATFFS CUSCO, para lo cual se le debe remitir una copia de la presente resolución.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: https://www.gob.pe/serfor

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
VICTORIA YANETD BEJAR QUISPE
ADMINISTRADORA TECNICA
ATFFS - CUSCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **TI2YIVM**